



Municipalidad Provincial de
CHUPACA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2025-MPCH

Chupaca, 17 de febrero del 2025.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE CHUPACA

VISTO: En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 13 de diciembre del 2024, Informe N° 025-2024-DSEMPIPT-GDET/PMCH la División de Servicios Empresariales Municipales Promoción de la Inversión Privada y Turismo, Informe legal N° 055-2024-OAJ/MPCH emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el artículo 36 de la citada Ley establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local con criterio de justicia social. Asimismo, en el numeral 3.6 del artículo 79 establece que las municipalidades en la organización del espacio físico y uso del suelo ejercen funciones exclusivas de normas, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar fiscalizaciones;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de licencias de funcionamiento expedidas por las municipalidades, que autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado;

Que, mediante ordenanza municipal N° 022-2011-A-MPCH, de fecha 06 de julio del 2011, se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos de expedición de licencias de funcionamiento de establecimientos en el ámbito distrital de la provincia de Chupaca, que a la fecha se encuentra desfasado;



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE se incorpora giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencias y listado de actividades simultaneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada;

Que, mediante Informe N° 025-2024-DSEMPIPT-GDET/PMCH la División de Servicios Empresariales Municipales Promoción de la Inversión Privada y Turismo presenta la propuesta de Ordenanza que Regula los Procedimientos Administrativos de Licencias de Funcionamiento para el Desarrollo de las Actividades Económicas en el distrito de Chupaca;

Que, mediante Informe Legal N° 055-2024-OAJ/MPCH emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica en donde concluye que resulta viable legalmente la aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que Regula los Procedimientos Administrativos de Licencias de Funcionamiento para el Desarrollo de las Actividades Económicas en el distrito de Chupaca;

Estando a los fundamentos expuestos el pleno del Concejo y luego del debate correspondiente; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades; y, a la votación aprobatoria por MAYORIA de los señores regidores, se aprobó de la siguiente manera:

ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE CHUPACA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN EL DISTRITO DE CHUPACA de la Municipalidad Provincial de Chupaca, que contiene 59 artículos, 04 disposiciones complementarias y finales el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEROGAR Ordenanza Municipal N° 022-2011-A-MPCH de fecha 06 de julio del 2011, así como todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente con las formalidades de Ley y a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Chupaca: www.munichupaca.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

Abg. Luis A. Bastidas Vasquez
ALCALDE
PERIODO 2023 - 2026



Municipalidad Provincial de
CHUPACA

**ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE
LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
ECONÓMICAS**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

**BASE LEGAL, OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
PRINCIPIOS, DERECHOS DE LOS AGENTES ECONÓMICOS Y COMPETENCIAS.**

Artículo 1.- BASE LEGAL

- a. Constitución Política del Perú
- b. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- d. D.S. 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- e. D. S. 163-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, publicado el 03 de octubre del 2020.
- f. D.S. 200-2020-PCM; Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencias de Funcionamiento de los procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento y de Licencia Provisional de Funcionamiento para Bodegas
- g. Decreto Supremo N° 010-2020-PRODUCE, que establece las disposiciones reglamentarias de la Ley N° 30877, Ley General de Bodegueros
- h. Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba los lineamientos para determinar los giros afines o complementarios entre sí, para el otorgamiento de Licencias de Funcionamiento, y listado de actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la presentación de una declaración jurada ante las municipalidades.
- i. Decreto Supremo N° 009-2020-PRODUCE, Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE.
- j. Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de Autorizaciones Sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento.
- k. Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y modificatoria Decreto Supremo N° 064-2018-PCM.
- l. Decreto Supremo N° 043-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos y un servicio prestado en exclusividad estandarizados de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones cuya tramitación es competencia de los gobiernos locales.
- m. Resolución Ministerial N° 111-2020-VIVIENDA, publicada el 04 de junio del 2020, que aprueba "Los Lineamientos Técnicos que establecen las Condiciones de Seguridad de los Establecimientos Objeto de Inspección con nivel de Riesgo Bajo o Medio al efectuar el cambio de giro".



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por objeto regular el marco normativo, los aspectos técnicos y administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento y autorizaciones conexas, para el desarrollo de actividades económicas, profesionales y/o de servicios, lucrativas o no lucrativas en un establecimiento determinado. Asimismo, la presente Ordenanza tiene por finalidad establecer parámetros legales que permitan facilitar el desarrollo de actividades económicas, comerciales y la prestación de servicios, a través de un procedimiento administrativo simplificado que permita hacer predecible su resultado; garantizando así los derechos e intereses de los administrados con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza es de aplicación obligatoria en la jurisdicción del distrito capital de la provincia de Chupaca.

Artículo 4.- PRINCIPIOS

Los procedimientos objeto de regulación en la presente ordenanza se rigen, entre otros, por los siguientes principios:

- a. **Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- b. **Principio del debido procedimiento.** - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- c. **Principio de imparcialidad.** - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- d. **Principio de informalismo.** - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.
- e. **Principio de presunción de veracidad.** - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.
- f. **Principio de simplicidad.** - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.
- g. **Principio de uniformidad.** - La autoridad administrativa deberá establecer los requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no serán



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

convertidas en la regla general. Toda diferenciación deberá basarse en criterios objetivos debidamente sustentados.

h. **Principio de predictibilidad o de confianza legítima.** - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener. Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos. La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables.

i. **Principio de privilegio de controles posteriores.** - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Los principios enlistados no son restrictivos, debiendo aplicarse complementariamente los establecidos en el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o normas que los sustituya y demás principios generales del Derecho que le sean aplicables.

Artículo 5.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS. - Constituyen derechos de los administrados, además de aquellos reconocidos por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y demás normatividad vigente, los siguientes:

- Ser tratados con respeto y consideración por el personal de la Municipalidad.
- Recibir orientación e información completa, veraz y clara, respecto a los requisitos exigidos para la obtención de las Autorizaciones Municipales reguladas por esta ordenanza.
- Conocer en cualquier momento el estado del trámite de los procedimientos administrativos regulados por esta ordenanza, así como la identidad de los funcionarios encargados de los mismos.
- Acudir acompañado de letrado o profesionales especialistas cuando se requiera su presencia; o en cualquier momento del trámite.

Artículo 6.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD

- Regular el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento y/o autorizaciones conexas, así como, los procedimientos administrativos vinculados con la Licencia de Funcionamiento principal.
- Evaluar y resolver las solicitudes relacionadas con los procedimientos administrativos regulados en la presente ordenanza.
- Ejercer los mecanismos de fiscalización establecidos en las normas que regulen la materia a través de los órganos competentes.
- Aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo a las competencias previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 o norma que la sustituya.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

CAPITULO II DEFINICIONES

Artículo 7. - DEFINICIONES la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente reglamento se entiende por:

1. **Administrado.** - Persona natural o jurídica que se vinculan administrativamente con la municipalidad, teniendo la calidad de conductor de un local, propietario del negocio, arrendatario del local, entre otros.
2. **Actividades simultáneas y adicionales.** - Giros establecidos por el Ministerio de la Producción que por su naturaleza no afectan las condiciones de seguridad del establecimiento, son de riesgo bajo o medio, ocupan un área menor a la que ocupa el giro del negocio y no alteran de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.
3. **Aforo.** - Cantidad máxima de personas que puede albergar un establecimiento.
4. **Autorización para la instalación de elementos de Publicidad Exterior.** - Documento por la cual se autoriza la instalación en la fachada de los establecimientos publicidad exterior para la identificación del establecimiento y/o actividades que realizan en el mismo. Su exhibición es obligatoria.
5. **Bazar.** - Establecimiento en el que se venden gran diversidad de productos, como relojes, juguetes, bisutería platería, accesorios, artículos para la casa y objetos de regalo.
6. **Bodega.** - Negocio desarrollado a nivel de micro y pequeña empresa, que consiste en la venta al por menor de productos de primera necesidad, predominantemente alimentos y bebidas, destinados preferentemente satisfacer los requerimientos diarios de los hogares.
7. **Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.** - Documento en el cual consta que e establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, señalando su nivel de riesgo riesgo bajo, riesgo medio, de riesgo alto o de riesgo muy alto.
8. **Cesionario.** - Persona Natural o Jurídica a la cual el titular de la Licencia de Funcionamiento, concede u otorga un área determinada dentro de su establecimiento con la finalidad de desarrollar actividades económicas simultáneas y/o adicionales.
9. **Compatibilidad de Uso.** - Evaluación que realiza el personal técnico de la entidad competente, con el fin de verificar si el tipo de actividad económica a ser desarrollada por el interesado resulta o no compatible con la categorización del espacio geográfico establecido en la zonificación vigente.
10. **Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación.** - Documento mediante el cual el administrado manifiesta bajo juramento, que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad y que se obliga a mantenerlas.
11. **Espectáculo Público Deportivo y No Deportivo.** - Toda presentación, función, feria, exhibición artística, actividad deportiva y no deportiva, de carácter o naturaleza públicos, con o sin fines de lucro, de esparcimiento, comerciales, culturales y otros de similar naturaleza, que se realiza en edificaciones, recintos o en la vía pública para cuyo efecto hace uso de estructuras o instalaciones temporales.
12. **Establecimiento.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro.
13. **Galería Comercial.** - Unidad inmobiliaria que cuenta con bienes y servicios comunes y agrupa establecimientos, módulos o stands en la que se desarrollan actividades económicas similares. No se encuentran incluidos los centros comerciales
14. **Giro.** - Actividad económica específica de comercio, industria y/o de servicios.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

15. **Giro afín o complementario.** - Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que pueden coexistir sin afectar el normal funcionamiento del giro primigenio.
16. **Giro convencional.** - Establecimiento comercial donde se realizan actividades económicas y en las que no se permite el consumo de bebidas alcohólicas, y que están acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad que se regula para tal fin, con observancia de las condiciones técnicas de seguridad y compatibilidad de uso.
17. **Giro especial.**- Establecimiento comercial donde se realizan actividades de diversión, entretenimiento, esparcimiento o similares, donde se permite el expendio y consumo de bebidas alcohólicas y no se permite el ingreso de menores de edad a excepción de los cafés, teatro, recreos y salones de recepción, y que estén acondicionados de acuerdo a las normas de seguridad que se regula para tal fin, con observancia de las condiciones técnicas de seguridad y compatibilidad de uso; mismos que se detallan en el numeral 6.1 del presente reglamento.
18. **Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).** - Actividad mediante la cual se evalúa el riesgo y las condiciones de seguridad de la edificación vinculadas con la actividad que desarrolla, se verifica la implementación de las medidas de seguridad con el que cuenta y se analiza la vulnerabilidad. Para ejecutar la ITSE se utiliza la Matriz de Riesgo aprobada, para determinar si la inspección se realiza antes o después del otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.
19. **Licencia de Funcionamiento.** - Documento que autoriza el funcionamiento de un establecimiento en el cual llevan a cabo actividades de comercio, industriales, de servicios y/o profesionales, con carácter temporal o definitivo. Es obligatoria su exhibición en un lugar visible del establecimiento comercial.
20. **Licencia de Funcionamiento Temporal.** - Autorización que otorga la Municipalidad con carácter temporal para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado a favor del titular de la; mismas. Debe ser solicitada de manera expresa por el solicitante. La vigencia es otorgada por un plazo máximo de un año.
21. **Matriz de Riesgos.** - Instrumento técnico para determinar el nivel de riesgo existente en la edificación, en base a los criterios de riesgos de incendio y de colapso en la edificación, vinculadas a las actividades económicas que desarrollan para su clasificación.
22. **Mercado de Abasto.** - Local cerrado en cuyo interior se encuentran distribuidos puestos individuales de venta o de prestación de servicios en secciones o giros definidos, dedicados al acopio y expendio de producto alimenticios y otros tradicionales no alimenticios mayoristas y minoristas, incluye los mercados de productos agropecuarios.
23. **Módulo o Stand.** - Espacio acondicionado dentro de las galerías comerciales y centros comerciales, en el que se realizan actividades económicas y cuya área no supera los cien metros cuadrados (100 m²).
24. **Puesto.** - Espacio acondicionado dentro de los mercados de los mercados de abastos en el que se realizan actividades económicas con un área que no excede los treinta y cinco metros cuadrados (35 m²).
25. **Riesgo de colapso en edificación.** - Probabilidad que ocurra daño en los elementos estructurales de la edificación, debido a su severo deterioro y/o debilitamiento que afecten su resistencia y estabilidad, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación. Se excluye el riesgo de colapso en edificación causado por incendio y/o evento sísmico.
26. **Riesgo de incendio en edificación.** - Probabilidad de que ocurra un incendio en una edificación, que pueda producir pérdida de vidas humanas, daño a la integridad de las personas y/o la destrucción de los bienes que se encuentran en la edificación



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

27. **Zonificación.** - Conjunto de normas técnicas urbanísticas por la que se regula el uso del suelo.

TITULO II DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º. - LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo.

Artículo 9.- ALCANCES DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La licencia de funcionamiento tiene vigencia indeterminada, salvo que el administrado expresamente haya solicitado una licencia de funcionamiento de vigencia temporal.

Para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, se requiere contar previamente con la Licencia de Funcionamiento respectiva.

El otorgamiento de una licencia de funcionamiento no obliga a la realización de la actividad económica en un plazo determinado.

En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades de comercio, industrial o de servicios en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

La Licencia de Funcionamiento autoriza el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento identificado con código catastral o una numeración que los diferencie.

Artículo 10º. - SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público, incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos comerciales en los que se desarrollen tales actividades.

Artículo 11º.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son obligaciones del titular de la licencia de funcionamiento, lo siguiente:

- Desarrollar únicamente el o los giros autorizados mediante licencia de funcionamiento, o aquellos comunicados a la municipalidad a través de una declaración jurada, en caso de tratarse de actividades simultáneas y adicionales aprobados por el Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE o norma que la modifique o sustituya.
- Conservar las condiciones de seguridad del establecimiento autorizado y mantener vigente el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.
- Mantener inalterables los datos consignados en el documento otorgado por la municipalidad.
- Obtener una nueva licencia de funcionamiento y/o autorización cuando se realicen modificaciones en relación a lo autorizado por la municipalidad.
- Tramitar ante la municipalidad la transferencia de licencia de funcionamiento, cambio de denominación social, cambio de nombre comercial y/o reorganización societaria, así como



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

comunicar el desarrollo de giros afines o complementarios y/o actividades simultáneas y adicionales, adjuntando la documentación establecida en la presente ordenanza.

- f. Brindar las facilidades del caso a la autoridad municipal a efectos de fiscalizar correctamente el funcionamiento del establecimiento.
- g. Respetar los compromisos asumidos con la municipalidad.
- h. Acatar las sanciones administrativas y/o medidas complementarias que emita la municipalidad.
- i. Acatar las prohibiciones que establezca la municipalidad.
- j. Respetar las normas emanadas por el Gobierno Central y Local.
- k. Mantener la dotación de estacionamientos y demás condiciones que motivaron el otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- l. Exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento y/o autorizaciones diversas.

Artículo 12°.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL TRÁMITE

- a. División de Servicios Empresariales Municipales y Promoción de la Inversión Privada y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, es el órgano competente para conocer los procedimientos administrativos contemplados en la presente ordenanza. El recurso administrativo de apelación será resuelto por la gerencia municipal, instancia ante la cual se agota la vía administrativa.
- b. La Oficina de Gestión de Riesgos de Desastres y Defensa Civil, es el órgano competente para evaluar y/o calificar el nivel de riesgo y las condiciones de seguridad en edificaciones vinculadas con las actividades que se desarrollan en el establecimiento comercial.

Artículo 13°.- ÓRGANO COMPETENTE DE FISCALIZACIÓN

Compete a la División de Servicios Empresariales Municipales y Promoción de la Inversión Privada y Turismo de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo; la fiscalización y control posterior del cumplimiento de las obligaciones de los agentes económicos, vinculadas a las autorizaciones municipales a que se refiere la presente ordenanza.

Este artículo se aplica sin perjuicio de las facultades de fiscalización y control que corresponden, dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 14°.- INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS

La siguiente información se encuentra a disposición del administrado en el módulo de atención de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo y en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Chupaca:

- a. **Plano de zonificación.** - Proporcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano, se exhibe el plano de zonificación de la circunscripción con la finalidad de que los interesados verifiquen si su local comercial se encuentra en la zonificación adecuada.
- b. **Índice de Uso de suelos.** - Con el cual se permitirá identificar los tipos de actividades comerciales correspondientes a cada categoría de zonificación.
- c. **Solicitudes o formularios.** - Los que sean exigidos para el procedimiento y son distribuidos gratuitamente en los módulos de atención de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo.

Los cuadros de Compatibilidad de Uso se sujetan al Plan de Desarrollo Urbano vigente.

Artículo 15°.- CAMBIO DE ZONIFICACIÓN



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

El cambio de zonificación al que sea afecto un predio, el cual se regula de acuerdo a lo dispuesto por la normativa vigente, no es oponible al titular de la licencia de funcionamiento dentro del plazo de vigencia del instrumento de gestión urbana con el que fue aprobado el cambio de zonificación, el cual no podrá ser menor a 10 años. Únicamente en aquellos casos en los que exista un alto nivel de riesgo o afectación a la salud, la municipalidad con opinión de la autoridad competente, puede notificar la adecuación al cambio de la zonificación en un plazo menor.

Artículo 16°.- SUJETOS NO OBLIGADOS instituciones, establecimientos o dependencias incluidas las del sector público, se encuentran exoneradas de la obtención de una licencia de funcionamiento, pero están obligadas a respetar la zonificación vigente y comunicar a la municipalidad el inicio de sus actividades, debiendo acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad a edificación, según lo establecido en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones o se encuentran obligadas a solicitar el otorgamiento de licencia de funcionamiento las siguientes entidades;

- a. Instituciones o dependencias del Gobierno Central, gobiernos regionales o locales, incluyendo a las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, por los establecimientos destinados al desarrollo de las actividades; propias de su función pública. No se incluyen dentro de esta exoneración a las entidades que forman parte de la actividad empresarial del Estado.
- b. Embajadas, delegaciones diplomáticas y consulares de otros Estados o de Organismos Internacionales.
- c. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (CGBVP), respecto de establecimientos destinados a cumplimiento de las funciones reconocidas en la Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- d. Instituciones de cualquier credo religioso, respecto de establecimientos destinados exclusivamente a templos monasterios, conventos o similares.

No se encuentran incluidos en este artículo los establecimientos destinados al desarrollo de actividades de carácter comercial.

Artículo 17°. - OFICINA A CARGO DE LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN.

La Municipalidad Provincial de Chupaca, a través del área competente, es la encargada de evaluar las solicitudes y hacer entrega de las licencias de funcionamiento; la revisión y suscripción recae en el titular de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo. La fiscalización, corresponde a la Unidad de Fiscalización y/o quien haga sus veces, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 18°.- INCORPORACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTANDARIZADOS

Incorporar en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, los siguientes procedimientos administrativos estandarizados en el marco del Decreto Supremo N° 200-2020-PCM:

1. Licencia de funcionamiento para cambio de giro.
2. Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo (con ITSE posterior).



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

3. Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)
4. Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)
5. Licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)
6. Licencia de funcionamiento corporativa para mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales (con ITSE previa.)
7. Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo medio (con ITSE posterior)
8. Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo alto (con ITSE previa)
9. Licencia de funcionamiento para cesionarios calificados con nivel de riesgo muy alto (con ITSE previa)
10. Licencia provisional de funcionamiento para bodega.
11. Transferencia de licencia de funcionamiento o cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica
12. Cese de actividades

Artículo 19°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Los requisitos que se exigen como máximo para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento, plazos para su expedición se encuentran regulados por el TUO de la Ley Marco de Licencias de Funcionamiento Ley N° 28976 y sus modificatorias, así como por el TUPA institucional vigente,

En tal sentido, son requisitos generales a todos los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento los siguientes:

REQUISITOS GENERALES:

Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:

1. Solicitud de licencia de funcionamiento con carácter de declaración jurada que incluya:
 - a. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.
 - b. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.
2. En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

3. Condiciones de Seguridad en Edificaciones

3.1. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, la Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación.

3.2. Para la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, el administrado debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los documentos técnicos que se indican a continuación, en copia simple, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda:

- Croquis de ubicación.
- Plano de arquitectura de la distribución existente y detalle del cálculo de aforo.
- Plano de distribución de tableros eléctricos, diagramas unifilares y cuadro de cargas.
- Certificado vigente de medición de resistencia del sistema de puesta a tierra.
- Plan de Seguridad del Establecimiento Objeto de Inspección.
- Memoria o protocolos de pruebas de operatividad y/o mantenimiento de los equipos de seguridad y protección contra incendio.

No son exigibles los requisitos señalados en los literales a), b), c), en el caso de edificaciones que cuenten con conformidad de obra y no han sufrido modificaciones siempre que se traten de documentos que fueron presentados a la municipalidad durante los cinco (05) años anteriores inmediatos.

REQUISITOS ESPECIALES:

Adicionalmente, a los requisitos generales, en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:

- Declaración Jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.
- Declaración Jurada de contar con el número de estacionamientos exigible, de conformidad con el artículo 9-A del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM o la norma que lo sustituya.
- Declaración Jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.
- Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Verificados los requisitos señalados se procederá al pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos.

Artículo 20°- CLASIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

De conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada. Para la emisión de la licencia de funcionamiento la Municipalidad Provincial de Chupaca tiene en cuenta la siguiente clasificación:



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

Declaración Jurada. Para la emisión de la licencia de funcionamiento la Municipalidad Provincial de Chupaca tiene en cuenta la siguiente clasificación:

- a. **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio.** Se requiere presentar declaración jurada, debiendo realizarse la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

- b. **Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto.** Se requiere la realización de la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones previa al otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

El plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento. La calificación sobre el nivel de riesgo de la edificación es efectuada por la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil en la matriz de riesgo.

Artículo 21°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO O MEDIO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, o la norma que lo modifique o sustituya; la licencia de funcionamiento es sustentada con la declaración jurada de cumplimiento de condiciones de seguridad en la edificación, que es materia de verificación, a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el certificado de ITSE.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de riesgo bajo o medio, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta dos (02) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

El (la) inspector(a) de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil utiliza la información proporcionada por el solicitante en el formato establecido en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, para determinar la clasificación del nivel de riesgo que corresponde al establecimiento objeto de inspección utilizando la Matriz de Riesgos. Dicha clasificación se realiza utilizando el formato señalado en el Anexo 3 del referido manual, el mismo que se adjunta a la solicitud de licencia de funcionamiento, en caso corresponda.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE, posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, concordante con el Manual de ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones aprobado por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J.



Artículo 22°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO O MUY ALTO

Para el caso de los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo alto o muy alto, que requieren de una ITSE previa al otorgamiento de licencia de funcionamiento conforme el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, el(la) administrado(a) debe presentar conjuntamente con la solicitud de licencia, los requisitos documentos técnicos establecidos para tal efecto en el Artículo 12° de la presente ordenanza, firmados por el profesional o empresa responsable, cuando corresponda. Las características de estos requisitos se encuentran especificadas en el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones.

El procedimiento seguido en la diligencia de ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento se realizará de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM - Decreto Supremo que aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

En el procedimiento de licencia de funcionamiento para edificaciones calificadas con un nivel de alto o de riesgo muy alto, el plazo máximo para la emisión de la licencia es de hasta ocho (08) días hábiles, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento.

Artículo 23°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES

Los mercados de abastos, galerías comerciales y centros comerciales deben contar con una sola licencia de funcionamiento en forma corporativa, la cual, puede ser extendida a favor del ente colectivo, razón o denominación social que los representa o la junta de propietarios, de ser el caso. Para tal efecto, deberá presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad u obtener el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza.

La municipalidad podrá otorgar Licencia de Funcionamiento a los módulos, puestos o stands de manera individual. La municipalidad podrá autorizar la instalación de toldos y/o anuncios, conjuntamente con la expedición de licencia de funcionamiento.

Artículo 24°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL

Podrán otorgarse licencias de funcionamiento de vigencia temporal cuando así sea requerido expresamente el solicitante. En este caso, transcurrido el término de vigencia, no será necesario presentar la comunicación cese de actividades.

La Licencia de Funcionamiento Temporal tiene vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de la fecha de su expedición. Podrá tener una duración menor a solicitud expresa del interesado.

Artículo 25°.- LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CESIONARIOS

La licencia de funcionamiento para cesionarios permite a un tercero la realización de actividades simultáneas y adicionales en un establecimiento que ya cuenta con licencia de funcionamiento.

Artículo 26°.- TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiera el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad Provincial de Chupaca de una copia simple del contrato notarial de transferencia.

Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior.

El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica. El titular de una licencia de funcionamiento puede desarrollar las referidas actividades sin necesidad de solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento ni realizar ningún trámite adicional.

Artículo 27°.- GIRO DE NEGOCIO INCLUIDO EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Las actividades de cajero corresponsal y otras actividades orientadas a promover la inclusión financiera, se entienden incluidas en todos los giros de negocio existentes a excepción de las que incrementen el nivel de riesgo el establecimiento.

Artículo 28°.- DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

En caso de pérdida, sustracción, destrucción o deterioro de la Licencia de Funcionamiento y/o Autorización de Anuncio Publicitario, el titular de la autorización o su representante legal puede solicitar la emisión del duplicado respectivo ante la Gerencia de desarrollo Económico y Turismo, el procedimiento administrativo es de aprobación automática, previa presentación de los requisitos establecido en el TUPA (copia certificada). La Emisión del duplicado solo procederá tratándose de Licencias de Funcionamiento vigentes.

Artículo 29°.- AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA INSTALACIÓN DE ANUNCIO ADOSADO A LA FACHADA

La Municipalidad Provincial de Chupaca, tiene competencia respecto del procedimiento administrativo de autorización municipal para la instalación de anuncios adosados a la fachada, cuyos requisitos se establecen en el respectivo Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 30°.- AUTORIZACIÓN CONJUNTA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CON AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE TOLDOS O ANUNCIOS

La Municipalidad Provincial de Chupaca autoriza la instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, conjuntamente con la expedición de la licencia de funcionamiento, estableciendo los requisitos y el derecho de pago correspondiente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Artículo 31°.- CESE DE ACTIVIDAD

Dentro de lo cinco (05) días posteriores al cese de la actividad comercial, industrial y/o de servicio, el titular de la Licencia de Funcionamiento, mediante Declaración Jurada debe informar a la Municipalidad Provincial de Chupaca, el Cese de Actividades, haciendo la devolución de la Licencia de Funcionamiento formalmente.

El procedimiento de cese de actividad, realizado por el titular de la Licencia de Funcionamiento o su representante, es de aprobación automática, generándose con su sola presentación, la cancelación de la



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

ARTÍCULO 32°.- CONSTATACIÓN DE CESE DE ACTIVIDAD.

En caso de constarse el cese de actividades comerciales, industriales y/o de servicios de un establecimiento comercial, ya sea como consecuencia de información de terceros o por verificación de oficio; y, cuando se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento para la misma dirección; previa verificación de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, de que efectivamente se haya producido el cese de la actividad, se cancelara la licencia de funcionamiento y la autorización de anuncio publicitario, dejándose sin efecto las respectivas autorizaciones municipales. En el caso de que se detecte la existencia de más de una licencia de funcionamiento a la misma dirección, mantiene su vigencia la última licencia de funcionamiento expedida.

La Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo podrá declarar de oficio el cese de actividades de un establecimiento y cancelación de la Licencia de Funcionamiento, en caso de demolición total del inmueble o de fallecimiento del titular y/o extinción de la persona jurídica, debidamente comprobado.

TITULO III

HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 33°.- HORARIO GENERAL.- El horario general de funcionamiento se establece para todos los establecimientos que desarrollen sus actividades económicas en el distrito capital de la provincia de Chupaca y constará expresamente en la Licencia de Funcionamiento. Rige desde las 6:00 am hasta las 10:00 pm.

Artículo 34°.- HORARIO EXTRAORDINARIO.- El horario extraordinario es de veinticuatro (24) horas continuas. Solo se concede a determinados establecimientos en razón a la naturaleza de su giro, y contará de manera expresa en la Licencia de Funcionamiento. Están comprendidos en este horario los siguientes giros:

- Hospitales, clínicas, policlínicos, centros de salud y similares.
- Farmacias y boticas.
- Hoteles y hostales.
- Grifos o estaciones de servicios.
- Estaciones de radio.
- Otros que determine la municipalidad.

Artículo 35°.- HORARIO ESPECIAL.- Queda establecido como horario especial de funcionamiento y atención al público en los establecimientos comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento:

- a. Para el desarrollo de los giros de salones de recepciones, centro de convenciones (a excepción de hotel, hospedaje), el que se detalla a continuación:
 - De lunes a domingos desde las 09: 00 am. hasta la 10: 00 pm.

Queda prohibido que los locales de recepción permitan que en su local se realice actividades no deportivas con presentación de artistas y presentación de agrupaciones de cualquier género musical, sin la debida autorización de la municipalidad.

- b. Para establecimientos de restaurantes, pollerías, snacks, pizzería y similares:
 - De lunes a domingos de las 11: 00 am. hasta las 11:00 pm.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

- b. Para establecimientos de restaurantes, pollerías, snacks, pizzería y similares:
 - De lunes a domingos de las 11:00 am. hasta las 11:00 pm.
- c. Para licorerías, expendio solo para llevar:
 - De lunes a domingos de las 8:00 a.m. hasta las 10:00 pm.

Artículo 36°.- PROCEDENCIA DEL EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

El expendio de bebidas alcohólicas estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a. En el caso de licorerías, bodegas, Minimarket, supermercados, florerías (como parte de los arreglos florales) y similares, el expendio sólo será para llevar en el horario de 08:00 am hasta las 10:00 pm, quedando prohibido su consumo interno o a inmediaciones del establecimiento.
- b. En el caso de establecimientos de hospedaje y/o en restaurantes (como acompañamiento y/o complemento de las comidas simultáneamente servidas), el expendio de bebidas alcohólicas sólo será para consumo en el propio establecimiento y como complemento a la actividad principal.

Artículo 37°.- PROHIBICIONES PARA EL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Se encuentra prohibido:

- a. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas, dentro de licorerías (solo venta), bodegas, florerías, Minimarket, hipermercados, supermercados y establecimientos dedicados a la venta de abarrotes, bodegas y similares de venta de productos de primera necesidad.
- b. Vender bebidas alcohólicas, bajo cualquier modalidad, a menores de edad.
- c. Brindar facilidades para consumir bebidas alcohólicas, en los alrededores del establecimiento, donde se realizó la venta o en la vía pública.
- d. Vender bebidas alcohólicas para ser consumidas dentro de las canchas, gimnasios, losas y campos deportivos.

TITULO IV

GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS

Artículo 38°.- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO CON AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR MÁS DE UN GIRO DE NEGOCIO

Pueden otorgarse licencias de funcionamiento que incluyan más de un giro, siempre que estos sean afines complementarios entre sí. En el caso de que los sujetos obligados a obtener licencia de funcionamiento desarrollen actividades en más de un establecimiento, deben obtener una licencia para cada uno de los mismos.

Artículo 39.- GIRO AFÍN O COMPLEMENTARIO

Se considera giro afín o complementario a cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia de funcionamiento o tercero cesionario) realizan o pretendan realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento del giro primigenio autorizado.

Artículo 40°.- ALCANCE Y APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

Es de alcance y aplicación de los lineamientos que se establece en la presente ordenanza, para incorporar un giro afín o complementario, solo a los titulares de las Licencias de Funcionamiento vigentes, entendiéndose que el giro afín o complementario se desarrollara dentro del área autorizada en la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el administrado debe comunicar a la municipalidad mediante declaración jurada, los giros afines o complementarios que empezara a desarrollar en el local comercial, precisando que cumple con los lineamientos. La incorporación de los giros a la licencia de funcionamiento será automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior que realice la municipalidad sobre el cumplimiento de los lineamientos y la evaluación de las condiciones de seguridad que resulten exigibles

Artículo 41°.- LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

Los titulares de licencias de funcionamiento vigentes pueden incorporar giros afines o complementarios, siempre que se cumpla con lo dispuesto en los lineamientos para determinar los giros afines y complementarios, siguiendo los siguientes lineamientos:

1. Lineamiento 1.- La definición de giro afín o complementario no se aplica de manera restrictiva o con criterios limitados, con la finalidad de que las Licencias de Funcionamiento otorgadas no se constituyan en una traba a la iniciativa emprendedora de quienes deseen desarrollar actividades económicas innovadoras.
2. Los giros afines o complementarios se desarrollan según lo permitido en la zonificación aprobada, por lo que a la realización de la evaluación de afinidad o complementariedad se verifica que la(s) actividad(es) económicas a ser desarrolladas no contravengan la zonificación vigente.
3. Para determinar la afinidad o complementariedad de los giros, no es de aplicabilidad del empleo de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), ya que esta herramienta no tiene como finalidad definir compatibilidades de uso entre actividades urbanas.
4. La calificación de un giro como afín o complementario, está sujeto a restricciones establecidas en disposiciones normativas, por lo que bajo este contexto solo se puede restringir el desarrollo de giros afines o complementarios cuando contravengan disposiciones normativas que regulen el giro o actividad económica, como es el caso de los establecimientos dedicados al expendio de bebidas alcohólicas, fabricas, industrias, taller de productos pirotécnicos, cementerio, entre otros.
5. La definición de giros afines o complementarios no condiciona la evaluación del nivel de riesgo de la edificación que se realiza según la legislación vigente. Las actividades que se realizan en un local comercial o de servicio que suponen riesgos distintos, no es un impedimento para que sean considerados giros afines o complementarios.

Las condiciones de seguridad en las edificaciones tienen por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos.

Artículo 42°.- LISTADO DE LOS GIROS AFINES Y COMPLEMENTARIOS

Teniendo en cuenta los lineamientos indicados, a continuación, se determinan los giros afines y/o complementario que pueden desarrollarse, las mismas que se encuentran establecidas en el Anexo N° 01 que forma parte presente Reglamento, no es concluyente, los Giros de Negocios pueden combinarse pudiendo ser Giro Principal, Giro afín o Giro complementario, cuando proceda técnicamente.



Municipalidad Provincial de
CHUPACA

TITULO V

ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

Artículo 43°.- ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES PARA AQUELLOS QUE YA CUENTAN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

No se requiere solicitar una modificación, ampliación o nueva licencia de funcionamiento, ni una licencia de funcionamiento para cesionarios, cuando el titular de una licencia de funcionamiento o un tercero cesionario, bajo responsabilidad de dicho titular, desarrolle alguna de las actividades simultáneas y adicionales, siempre que no se afecten las condiciones de seguridad del establecimiento.

Para ello, basta que el titular de la licencia de funcionamiento presente previamente a la municipalidad una declaración jurada informando que se desarrollara dicha actividad y garantizando que no se afectarán las condiciones de seguridad en el establecimiento. En caso un tercero cesionario vaya a desarrollar dicha actividad el titular de la licencia de funcionamiento asume la responsabilidad respecto de las condiciones de seguridad la totalidad del establecimiento y, solo con fines informativos, incluye en su declaración jurada los datos generales del tercero cesionario y, de existir un contrato escrito, copia de dicho contrato.

Artículo 44°.- CRITERIOS CONCURRENTES BÁSICOS PARA DETERMINAR LA ACTIVIDAD SIMULTÁNEA ADICIONAL.

Las actividades simultáneas y adicionales se pueden ejercerse con la sola presentación de una declaración jurada deberán seguir los siguientes criterios de manera concurrente (deben cumplirse todos los criterios):

- a. No deben afectar las condiciones de seguridad.
- b. No pueden ser de Riesgo Alto ni de Riesgo muy Alto.
- c. Deben ocupar un área menor a que ocupa el giro de negocio que ya cuenta con licencia de funcionamiento.
- d. No deben alterar de manera estructural la infraestructura del establecimiento, ni el desarrollo del giro del negocio.

Artículo 45°.- LISTADO DE ACTIVIDADES SIMULTÁNEAS Y ADICIONALES

Las actividades simultáneas y adicionales que pueden desarrollarse con la sola presentación de una declaración jurada, son las siguientes:

1. Fotocopiado y/o impresión de pequeñas tiradas.
2. Servicio de tipeo en pequeñas cantidades.
3. Servicios de teléfonos públicos.
4. Venta de Tarjetas de telefonía o de recarga de celulares.
5. Reparación y arreglo menor de prendas de vestir.
6. Reparación de relojes de pulsera.
7. Servicios de duplicado de llaves.
8. Venta de boletos de lotería, de juegos de azar y de apuestas deportivas.
9. Módulo para ventas al por menor de cintas de video, CD y DVD.
10. Servicios de embalaje y empaquetado en menor escala con fines de transporte.
11. Porteadores de maletas.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

12. Módulo de ventas de seguros de transporte terrestre, marítimo y aéreo.
13. Módulo de venta del seguro obligatorio de accidentes de tránsito SOAT.
14. Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas o en conserva.
15. Venta al por menor de productos lácteos y huevos.
16. Venta al por menor de productos de panadería.
17. Venta al por menor de confitería.
18. Venta al por menor de tabaco.
19. Venta al por menor de todo tipo de libros.
20. Venta al por menor de periódicos.
21. Venta al por menor de artículos de papelería.
22. Venta al por menor de material de oficina.
23. Venta al por menor de accesorios de vestir.
24. Venta al por menor de artículos de perfumería y cosméticos.
25. Venta al por menor de bisutería.
26. Venta al por menor de flores y plantas.
27. Venta al por menor de todo tipo de productos en puestos de venta móviles.
28. Módulos portátiles para masajes.
29. Actividades de astrología y espiritismo.
30. Actividades de limpiabotas.
31. Aparatos para tomar la tensión.
32. Uso de básculas.
33. Taquillas accionadas con monedas.
34. Fotomatonés.
35. Expendio de productos a través de máquinas automatizadas.
36. Expendio a través de refrigeradores, stands, módulos, entre otros.
37. Delivery de Productos.
38. Stand de degustación de productos y ofrecimiento de muestras de productos.
39. Lavado de autos realizada manualmente y en menor escala.
40. Módulos móviles de alquiler de bicicletas, scooter, monopatín u otros similares.
41. Servicio de alquiler de menaje y artículos de decoración en menor escala.
42. Servicio de alquiler de efectos personales y enseres domésticos en menor escala.
43. Coworking.

Artículo 46° OBLIGACIÓN DE COMUNICAR FORMALMENTE A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA.

El administrado comunica a la Municipalidad Provincial de Chupaca, mediante escrito con carácter de Declaración Jurada, el giro simultaneo y adicional que empezara a desarrollar en el local comercial que cuenta con licencia de funcionamiento vigente, precisando que cumple con los lineamientos establecidos, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior sobre el cumplimiento de estos lineamientos, y, la evaluación pertinente de las condiciones de seguridad que resulten exigibles.



TITULO VI

FACULTAD FISCALIZADORA, PRESUNCIONES LEGALES

Artículo 47°.- FACULTAD FISCALIZADORA Y SANCIONADORA

La Municipalidad Provincial de Chupaca, a través del área respectiva de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, realiza las labores de fiscalización y control de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento, pudiendo imponer las papeletas de infracción a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS vigente.)

Artículo 48°.- PRESUNCIONES LEGALES

Se presume, salvo prueba en contrario que los administrados:

- Presentan Declaraciones Juradas, formatos, solicitudes con declaraciones, que responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y actúan de buena fe.
- Admiten conocer el contenido de las normas legales y procedimientos administrativos que rigen para la tramitación de los trámites que se regulan en el presente reglamento.
- Conocen que en la tramitación de los procedimientos que se establece en el presente reglamento, se respalda en la fiscalización posterior, a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, verificando el cumplimiento de la normatividad sobre la materia.
- Son conscientes que se les aplicará las sanciones correspondientes, en caso que la información presentada no sea veráz.

De detectarse la información falsa por parte del administrado, -independientemente de su corrección y/o subsanación de la misma-, deberá comunicarse a la Procuraduría Pública Municipal, para su evaluación si amerita una denuncia penal.

Artículo 49°.- UNIDADES ORGÁNICAS QUE PARTICIPAN EN LA TRAMITACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Son órganos competentes en la tramitación de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza, los siguientes:

- Mesa de Partes de la municipalidad provincial.
- Mesa de Partes de la Gerencia de Desarrollo Económica y Turismo.
- División de servicios empresariales y promoción de la inversión privada y turismo
- Gerencia de Desarrollo Económica y Turismo.
- Oficina de Defensa Civil (para intervención en los casos que corresponda)

Artículo 50°.- COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

- Comprobar la veracidad de la información contenida en los documentos y/o declaraciones jura presentadas por los administrados, en vía de fiscalización en cumplimiento de la presente ordenanza.
- Resolver los recursos administrativos relacionados con los procedimientos de la presente ordenanza.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

- c. Aplicar las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas que resulten necesarias, en caso que la información contenida en los documentos y/o declaraciones juradas presentadas no sean veraces.
- d. Las demás competencias que la Ley establezca.

TITULO VII OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DERECHOS

CAPITULO I OBLIGACIONES, PROHIBICIONES

Artículo 51°.- OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD

1. Proporcionar gratuitamente el formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de giros complementarios entre sí, y simultáneas y adicionales a la Licencia de Funcionamiento vigente.
2. Respetar el derecho del titular respecto de la Licencia de Funcionamiento otorgada.
3. Publicar y poner a disposición de los administrados, vía el portal institucional y en el local institucional la siguiente información: Plano de zonificación, índice de Uso de suelos, Solicitudes o formularios y modelo de formato relleno de Licencia de Funcionamiento.
4. Toda aquella información relacionada con los procedimientos administrativo que regula la presente ordenanza, son proporcionados gratuitamente a los administrados.
5. No exigir requisitos adicionales a los prescritos en el artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976 -Ley Marco de Licencias de Funcionamiento.

Artículo 52°.- PROHIBICIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

1. Desarrollar o conducir actividades afines, complementarias, simultáneas o adicionales, sin haber contemplado las disposiciones que se regulan en la presente ordenanza.
2. Declarar datos falsos en las solicitudes y/o declaraciones juradas presentados ante la Municipalidad.
3. Modificar las condiciones estructurales del establecimiento comercial.
4. Permitir el desarrollo de alguna actividad económica a tercera persona (cesionario) y con giro no autorizado, sin haber efectuado la declaración jurada para el uso de la actividad simultánea o adicional y sin respetar los criterios establecidos.
5. Distorsionar el giro de la autorización municipal.
6. Adulterar o enmendar la licencia municipal de funcionamiento.
7. Ampliar o reducir el área económica sin la autorización municipal respectiva.

CAPITULO II DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

Artículo 53°.- DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS

1. Ser tratados con respeto y consideración en todo momento, por el personal de la Municipalidad.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

2. Recibir orientación para el llenado de la declaración jurada del formato sobre el desarrollo de actividad comercial, adicional o simultánea.
3. Conocer en cualquier momento el estado situacional de la tramitación de los procedimientos regulados en la presente ordenanza y efectuar queja debidamente motivada por omisión o demora injustificada en su atención.
4. Acudir acompañado del letrado o profesional especialista cuando se requiera la presencia del solicitante, en cualquier momento del trámite, a fin de ilustrarse sobre temas puntuales y específicos, vinculados a su solicitud si lo estima pertinente.
5. Interponer queja debidamente motivada, por omisión o demora injustificada en resolver los procedimientos regulados por este Reglamento y, en general, formular denuncias respecto de los defectos en la tramitación de los procedimientos administrativos que viene tramitando.

Artículo 54°.- PLAZOS Y ÓRGANOS QUE RESUELVEN RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los trámites y plazos para resolver los recursos administrativos sobre los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza Municipal se sujetan a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y los órganos que resuelven los recursos administrativos son:

- a. La Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, resuelve el Recurso de Reconsideración en primera instancia.
- b. Gerencia Municipal resuelve el Recurso de Apelación en segunda y última instancia.

Artículo 55°.- REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

La Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo podrá iniciar la revocación de la Licencia de Funcionamiento debiendo declararse dicho acto revocatorio por la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, ante las siguientes causales:

- a) En caso de que el titular de la Licencia de Funcionamiento haya proporcionado información falsa en la presentación de la solicitud vía Declaración Jurada, para solicitar la inclusión de giro afín o complementario a su giro principal, o de Declaración Jurada en la comunicación de actividad adicional o simultánea.
- b) En caso que el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA) y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Chupaca, así lo disponga.
- c) Cuando en el establecimiento se desarrollen actividades prohibidas legalmente o constituyan peligro o riesgo para la seguridad de las personas o a la propiedad privada o a la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario; previo informe de las áreas involucradas con el procedimiento administrativo.
- d) Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones bajo las cuales fue otorgada la licencia de funcionamiento y/o autorización complementaria a ella, cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
- e) Cuando el titular de la licencia de funcionamiento vuelve a infringir una norma por cuyo incumplimiento haya sido sancionado en procedimiento administrativo sancionador firme.



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

- f) Cuando el titular de la Licencia de Funcionamiento incumpla los compromisos que ha asumido frente a la Municipalidad Provincial de Chupaca.
- g) El incumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad para procedimientos de licencia de funcionamiento con ITSE posterior al inicio de sus actividades.
- h) El incumplimiento o falsedad de lo señalado en la declaración jurada presentada para solicitar la Licencia de Funcionamiento.

Artículo 56°.- DE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR

Es competencia de la fiscalización posterior, (respecto a la verificación de las declaraciones juradas, vía solicitud o formatos presentados por los administrados); la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la División de Servicios Empresariales Municipales y Promoción de la Inversión Privada y Turismo, a través del personal de fiscalización, policía municipal; personal competente para la realización de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

TÍTULO VIII

MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES PARA AFRONTAR EMERGENCIAS SANITARIAS

Artículo 57°.- POTESTAD DE REALIZAR SERVICIO DE DELIVERY A QUIEN CUENTE CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Entiéndase que los establecimientos que cuentan con licencia de funcionamiento y autorización sectorial para el desarrollo de actividades pueden desarrollar también como actividad el servicio de entrega a domicilio para la distribución exclusiva de sus productos y servicios (Servicio de Delivery) sin necesidad de realizar ningún trámite adicional ante la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Artículo 58°.- CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES SANITARIAS

El desarrollo de actividades económicas en un local comercial que cuenta con licencia de funcionamiento debe cumplir con protocolos sanitarios de salud que se emitan. Asimismo, deberán de implementar y adoptar medidas de manejo de residuos sólidos y cuidado del medio ambiente.

La Municipalidad Provincial de Chupaca, orienta e informa a los titulares de establecimientos a efectos de que puedan adoptar las medidas correspondientes, privilegiando las acciones de orientación y prevención mediante campañas informativas u otros a su alcance de manera previa a la imposición de sanciones, sin que ello implique una restricción a su función fiscalizadora.

Artículo 59°.- OTRAS AUTORIZACIONES

Autorización de espectáculos públicos no deportivos, estableciendo los requisitos y el derecho de pago correspondiente en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).



Municipalidad Provincial de
CHUPACA

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - Apruébese el Cuadro N° 01 Giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

SEGUNDA. - Apruébese el Anexo 01 Formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, el Anexo 2 Formato de Declaración Jurada para informar el desarrollo de Actividades Simultáneas y Adicionales a la Licencia de Funcionamiento, el Anexo 03 Formato de Declaración Jurada para informar el cambio de giro y el Anexo 04 Formato de la Licencia Municipal de Funcionamiento.

TERCERA. - Los procedimientos administrativos de la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, se detalla en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente.

CUARTO. - **Aprobación de giros que no podrán desarrollarse como afines o complementarios**
Aprobar la relación de giros que no podrán desarrollarse como giros afines o complementarios, que como forman parte integrante de la presente ordenanza.

RELACIÓN DE GIROS QUE NO PODRÁN DESARROLLARSE COMO AFINES O COMPLEMENTARIOS

ACTIVIDADES QUE NO DEBEN DESARROLLARSE CON EL GIRO FARMACIAS, BOTICAS, FARMACIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES

(Resolución Directoral N°006-2015-DIGEMID-DGMINSA)

Productos

- Alimentos perecibles, semi perecibles y víveres
- Cigarros
- Bebidas alcohólicas

Servicios

- Consultas médicas
- Análisis clínicos
- Campañas médicas
- Degustaciones
- Locutorios
- Consultorios médicos
- Salón de belleza, peluquería, spa, maso terapia, cosmiatría, podología
- Recolección de muestras para laboratorio clínico
- Ópticas
- Cabinas de internet
- Lavandería
- Restaurante, juguería, heladería u otro similar
- Venta de ropa y calzado
- Venta de plantas de jardín y florería
- Venta de combustibles
- Venta de insecticidas
- Venta de materiales de ferretería y construcción



Municipalidad Provincial de **CHUPACA**

- Venta de muebles
- Venta de pinturas
- Venta o exhibición de animales
- Juegos de entretenimiento
- Otros productos o servicio que puedan contaminar el ambiente del establecimiento farmacéutico.

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA O ÚNICAMENTE CON VENTA DE ALIMENTOS:

Norma Sanitaria para restaurantes y servicios afines
(NTS N° 142-MINSA/2018/DIGESA aprobada mediante
Resolución Ministerial N° 822-2018/MINSA)

- Restaurante
- Cafeterías
- Pizzerías
- Pastelerías
- Salones de té
- Salones de reposterías
- Salones de comidas al paso
- Salones de comidas rápidas
- Fuentes de soda, y afines.

ACTIVIDADES QUE DEBEN DARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

Cementerio (Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios D.S. 03-94-SA artículo 15, literal c. inciso 2.). Por otro lado, en cumplimiento al Lineamiento que señala que para su aplicación debe considerarse la definición de giro afín o complementario establecida en el Numeral 5 del D.S. 011-2017-PRODUCE: "Cualquier actividad económica que los administrados (titular de la licencia o tercero cesionario) realizan o pretenden realizar dentro de un mismo establecimiento y que puede coexistir sin afectar el normal funcionamiento de otro giro."

En dicho sentido, se considera necesario restringir las siguientes actividades con la finalidad de no desnaturalizar la actividad y evitar poner en riesgo la seguridad, convivencia pacífica, la recreación y las actividades culturales a donde concurren menores de edad;

NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA DE LICORES PARA LLEVAR NI PARA CONSUMO EN EL LOCAL:

- Casas de juegos de azar y apuestas de casinos de juegos

NO PODRÁ PERMITIRSE LA VENTA Y/O CONSUMO DE LICORES EN EL LOCAL:

- Academias Deportivas
- Gimnasios, spa
- Ferias y espectáculos de carácter recreativo
- Servicio de parques de recreo



Municipalidad Provincial de
CHUPACA

ADemás, POR RAZONES DE CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA Y SEGURIDAD, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DEBERÁN DESARROLLARSE DE MANERA EXCLUSIVA:

- Playas de estacionamiento o garajes
- Almacenes en general

NOTA 1: La propuesta se basa en los Lineamientos del Decreto Supremo N° 011-2017-PRODUCE, tratando de dar una interpretación de giro afin o complementario que no sea restrictiva para las licencias de funcionamiento.

NOTA 2: Deberá considerarse las demás actividades restringidas o limitadas por normativas especiales establecidas por el sector correspondiente



Cuadro N° 01

Giros afines o complementarios entre sí para el otorgamiento de Licencia de Funcionamiento.

RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Comercio al por menor no especializado en almacenes	Minimarket	Licorerías (sin consumo) Avícola, carnicería, Venta de pescado, mariscos y productos conexos Verdulería y frutería Venta de alimentos enlatados y envasados (postres sellados al vaso) Venta de golosinas y confitería Lecherías otros productos lácteos (congeladoras para helados) Venta de embutido Venta al por menor de bebidas gaseosas
	Bodega	Confitería, venta de pasteles Bazar Licorería (sin consumo) Venta de pescado, mariscos y productos conexos Verdulería y frutería Avícola venta de carnes Venta de alimentos enlatados y envasados (postres sellados al vacío) Lecherías y otros productos lácteos (congeladoras para helados) Venta de embutidos Librería Fotocopiadora y tipeos en computadora Comunicaciones telefónicas, cabinas de internet Venta al por menor de bebidas gaseosas Venta de hoja de coca al menudeo
	Perfumería y droguería	Farmacia y botica. Bazar, Relojería, joyería Venta de productos de belleza Venta de bijoutería y artículos de vidrio. Venta de productos ortopédicos. material e instrumental médico Venta de Productos naturales
	Licorería (sin consumo)	Bodega Venta de alimentos enlatados y envasados Confitería Regalos Venta de gaseosas al por menor Locutorio Bazar
	Avícola	Bodega Verdulería y frutería Carnicería



		Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de embutidos Venta de pescado, mariscos y productos conexos
	Verdulería y frutería	Bodega Avícola - Carnicería Venta de pescado, mariscos y productos conexos Venta de alimentos enlatados y envasados
	Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje	Relojería, joyería Venta de disfraces Venta de productos veterinarios Otras reparaciones livianas Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio, mensajería
	Venta de productos diversos para el hogar	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio, mensajería Venta de artículos y equipo de uso domésticos y limpieza Venta de corinas y tapices Mueblería Bazar Librería Otras reparaciones livianas
	Venta de Artefactos Electrodomésticos	Artefactos eléctricos. Relojería
	Ferretería	Venta de materiales de construcción Venta de materiales de limpieza Otras reparaciones livianas Venta de acabados de construcción, vidrios y artículos de vidrio - Vidriería Cerrajería; venta de madera
	Boutique	Venta de bijoutería y artículos de vidrio Zapatería Bazar Venta de prendas de vestir para damas y caballeros Modistas, costureras, sastrería Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje Venta de telas y tejidos



RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Venta al por menor de alimentos, bebidas ya tabaco en almacenes no especializado	Venta de golosinas y confitería	Bodega Licorerías (Sin consumo) Tabaquerías Lechería y otros productos lácteos Venta al por menor de bebidas gaseosas
	Estudio fotográfico	filmaciones Bazar Librería Relojería y Joyería Platería Venta de artículos fotográficos Venta de otros productos no alimenticios, monturas de lentes
	Venta de plantas y flores	Bazar Venta de artículos de recuerdo Mercerías y pasamanería Venta de artículos religiosos
	Librería	Bazar Internet Regalos Bodega Bazar Comunicaciones telefónicas Fotocopiadoras y tipeos en computadora Venta de artículos de escritorio Todas las actividades de micro edición, imprentas, servicios de publicidad
	Relojería, joyería	Platería Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje Venta de aparatos telefónicos Venta de bijouteria y artículos de vidrio Reparación de relojes
	Venta de juguetes, bijouteria y artículos de vidrio	Bazar Platerías Venta de juguetes Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje Venta de articulas diversos para el hogar Venta de bicicletas
	Vidriería	Venta de perfiles de aluminio
	Mercería	Pasamanería, bijouteria



	Venta de artículos artesanales	Platería, Tejidos, bordaduría, venta de cerámicas Bazar Relojería, joyería, bijoutería accesorios
	Venta de productos veterinarios	Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje Actividades veterinarias, alimentos y accesorios para mascotas
	Venta de equipos médicos	Venta de aparatos ortopédicos, venta audífonos medicados
	Venta de Computadoras y Software	Venta de artículos fotográficos y ópticos Librería Venta de materiales y equipo de oficina Servicio de reparación y mantenimiento de máquinas y equipos de informática Consultores en equipos de informática, Cabinas de internet, comunicaciones telefónicas
	Bazar	Regalos. pasamanería. Bodega Perfumería y droguerías Venta de artículos deportivos y regalos Venta de artículos fotográficos y Ópticos Venta de plantas y flores Librerías Venta de disfraces Bordadura Lencería Sastrería Mercería Venta de bijoutería
	Venta de ropa y productos de belleza	Venta de juguetes, bijoutería y artículos de vidrio Venta de productos diversos para el hogar Venta de artículos de plástico acrílico



RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
	Venta de prendas de vestir	Venta de Calzado Bazar Ropa Deportiva Boutique Lencería Bijoutería
Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Panadería y Pastelería	Pastelería Bodega Café Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de golosinas y confitería Venta de pan y productos de panadería Bodega Restaurante Fuente de soda Cafetería, Comida rápida Ventas al por menor de bebidas gaseosas
Actividades de Auxiliares, actividades de agencias	Agencia de viajes. agencia de turismo	Guías turísticas / Operadores Turísticos Suministro de Boletas de Viaje Organización de excursiones Asesoramiento y planificación en materia de viaje Agencia de Empleo Fotocopiadoras. comunicaciones telefónicas
Fabricación de prendas de vestir	Sastrería	Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje, mercería, pasamanerías Modistas. costureras Confección y venta de prendas de vestir
Otras actividades de servicios	Lavandería	Servicios de teñido Lavado de alfombras y tapices Servicios de Recolección y distribución de ropa por las lavanderías, Servicios de reparación y arreglo menor de prendas Sastrerías Mercerías y pasamanerías
	Salón de belleza	Venta de productos de belleza (venta de artículos de tocador) Peluquerías Boutique Perfumería Podología Servicio de masajes faciales y arreglo de manos y pies Barbería Afeitado o recorte de barba Bazar



	Internet	Librería Locutorio Impresiones, Típos Fotocopias
	Óptica	Venta de lentes y accesorios
	Mueblería	Corinas rorro para muebles Vitrina Estante
	Sastrería	Confección de prendas de vestir Pasamanería Bazar
	Venta de vehículos	Alquiler de vehículos
	Notaria	Estudio Jurídico
	Oficina Administrativa	Estudio Contable Estudió Jurídico, Consultoría asesoría
Actividades de impresión y actividades de servicios conexas	Fotocopiadora y tipes en computadora	Bodega Confitería (cafetería para atención exclusiva a los usuarios de las cabinas) Librerías Venta de materiales y equipos de oficinas Ventas al por menor de bebidas gaseosas Comunicación fónicas. cabinas de internet
Otras actividades empresariales	Prestación de consultoría y asesoramiento en general (solo oficina administrativa sin almacenaje en zonificación residencial)	Estudio Contable Notaria Centros de Conciliación. Estudio Jurídico. Servicios de auditoria Actividades de arquitectura e ingeniería. Prestación de servicios profesionales Fotocopiadoras y tipes en computadora Venta de todo tipo de producto por catalogo
	Agencia de empleo	Oficina Administrativa, Agencia de Publicidad



RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Informática y actividades conexas	Consultor en sistemas de informática	Consultores en configuración de equipos de informática Consultores en tipos de equipos de informática Asesoría en programas de informática Servicios de mantenimiento y reparación de máquina y equipo de oficina. Actividades de informática
Intermediación financiera	Casa de Cambio	Actividades auxiliares de intermediación financiera Casa de préstamo Transferencia de dinero Venta de aparatos telefónicos Venta de materiales de oficina. tarjetas telefónicas
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	Gimnasios, spa, fisicoculturismo	Aerodance, Cafetería, Juguería, venta de alimentos enlatados y envasados, venta de artículos deportivos, venta al por menor de bebidas gaseosas
Hoteles y Restaurantes	Restaurante	Chifa Juguería Cevichería Marisquería Chicharronería Pollería Sandwicheria Anticuchería Brostería Pizzería Venta de pasteles Venta pan y productos de panadería Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de golosinas y confitería Fuente de soda Cafetería Ventas al por menor de bebidas gaseosas
	Pollería	Brostería Anticuchería Pizzería



	Cafetería, fuente de soda	Pastelería Juguería Heladería Venta de pan y productos de panadería Venta de alimentos enlatados y envasados confitería Sandwichería, Juguerías, Comidas rápidas Gimnasio. spa, fisicoculturismo, venta al por menor de bebidas gaseosas
	Hotel, Hostal. Hospedaje	Cochera Paya de Estacionamiento Sauna Restaurante Bazar, venta de productos de belleza, venta de artículos fotográficos y ópticos Relojería y perfumería Cafetería Ventas r menor de bebidas seo
Otras actividades de transporte complementarias	Playa de estacionamiento o Garajes	Servicios de lavado de vehiculas
	Grifo	Minimarket
Actividades de relacionadas con la salud humana	Hospital General y Especializado	Bazar Cafetería
	Centro de Rehabilitación y otras terapias	Laboratorio Clínico Farmacia
	Asilo	Boticas
	Clínica General y Especialidades	
	Consultorio de Medicina General	Laboratorio Clínico Consultorios Odontológicos Otras especialidades
	Laboratorio Clínico	Farmacia, Botica
	Farmacia, Botica	Bazar, Boutique. Locutorio, Tópico, Perfumería



RUBRO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL	GIRO PRINCIPAL	GIROS AFINES O COMPLEMENTARIOS
Actividades Veterinarias	Consultorio de médicos veterinarios	Venta de alimentos enlatados y envasados Venta de productos veterinarios Venta de alimentos para mascota
Enseñanza	Enseñanza primaria privada	Venta de golosinas y confitería Librería Venta de artículos de escritorio Cafetería
	Enseñanza pre- escolar privada	
	Enseñanza secundaria privada	
	Instituto de enseñanza superior	
	Universidad	
	Enseñanza a distancia	
	Instrucción para adultos de clases diurnas	
	Academia pre- universitaria Academias de Computación	